



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00172-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra URIEL ORJUELA OSPINA, por los siguientes defectos:

- 1.- Se procuran intereses moratorios desde la data de vencimiento de la obligación, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 2.- La ubicación física de la entidad proponente no concuerda con la indicada en el competente soporte formal.
- 3.- Deberá adecuarse la fecha de vencimiento del título valor indicada en el hecho 2º, ya que de ningún modo coincide con la reportada en aquel medio de cobro.
- 4.- Se omitió señalar el nombre y domicilio del representante legal de la entidad implorante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 5.- Es necesario establecer el importe o *quantum* real de las súplicas, en vista de que, al realizarse las pertinentes operaciones aritméticas, se encuentra que los montos perseguidos, contrario a lo esgrimido por el extremo activo de la litis, superan el tope establecido para considerar el trayecto ritual impetrado como de mínima cuantía. Debe remediarse esta inconsistencia tanto en el memorial de apertura, como en el poder.

En consecuencia, se otorgará al ente peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la agremiación postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de abril de 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8aa78ac2d9700fbae7cfe02199ffddb5dc0bccc073561e5e330f9bd11bad99f

Documento generado en 09/04/2021 04:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>